

## ESCUELA DE PODOLOGÍA EDEPACH

### TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 1º:** El Reglamento Académico de la Escuela de Podología EDEPACH, es el conjunto de normas que regula la vida académica de la escuela en todos sus aspectos, directivo, administrativo, docente y estudiantil, y en el que se expresan los derechos y deberes de todos los estamentos que la conforman.

### TÍTULO II: DE LA DIRECCION

**ARTÍCULO 2º:** La dirección de la Escuela de Podología Edepach estará a cargo de un(a) Director General, el que se encargará de guiar el funcionamiento de la escuela en sus aspectos generales.

**ARTÍCULO 3º:** Para el funcionamiento y control de las diferentes áreas la escuela, habrá un(a) Subdirector, un(a) Secretario Académico, un(a) Asesor Financiero, un(a) Asesor Pedagógico y un(a) Director Técnico, quienes junto al Director formarán la Plana Directiva de la Escuela. Será función del Director designar a los profesionales idóneos que ejercerán tales cargos.

**ARTÍCULO 4º:** Para la resolución de situaciones especiales relacionadas con la actividad académica de los alumnos, habrá un Comité Técnico compuesto por el Director, el Subdirector, el Secretario Académico, el Asesor Financiero y el Asesor Pedagógico, el que estará encargado de resolver sobre dichas situaciones.

**ARTÍCULO 5º:** Toda actividad de índole académico, programática o extraprogramática, dispuesta por alguno de estamentos directivos de la escuela, deberá ser entendida como obligatoria por lo alumnos.

**ARTÍCULO 6º:** Para efectos de lo estipulado en el artículo anterior y en los artículos posteriores, se entenderán como actividades programáticas a las clases lectivas, las prácticas clínicas, los laboratorios y las reuniones programadas; y como actividades extraprogramáticas a las salidas a terreno, los periféricos, las reuniones no programadas y otras definidas en el momento.

### TÍTULO III: DE LA FUNCIÓN DOCENTE

**ARTÍCULO 7º:** El cumplimiento de la misión formadora corresponderá a los docentes de la escuela, siendo ellos los principales responsables de la tarea educadora en las distintas disciplinas que le competen. La selección de los docentes idóneos para cada disciplina estará a cargo de los directivos de la escuela.

**ARTÍCULO 8º:** Los docentes deberán transmitir a los alumnos los conocimientos teóricos y/o prácticos requeridos en cada asignatura mediante estrategias metodológicas actualizadas y adecuadas a los contenidos de cada programa. Las unidades y contenidos de cada asignatura estarán debidamente detallados en los programas de estudios del curso de podología.

**ARTÍCULO 9º:** Los docentes deberán aplicar procedimientos evaluativos que reflejen el alcance de los objetivos fundamentales y aprendizajes esperados en cada asignatura, de acuerdo a lo especificado en el TÍTULO VII del presente reglamento.

#### **TÍTULO IV: DE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**ARTÍCULO 10º:** El curso de Podología que imparte la Escuela de Especialidades Paramédicas de Chile EDEPACH se dictará de acuerdo a los Planes y Programas presentados al Ministerio de Salud y se registrará por lo estipulado en el presente Reglamento Académico.

**ARTÍCULO 11º:** Las unidades y contenidos correspondientes a cada una de las asignaturas que se impartan en el Curso de Podología de la Escuela Edepach, estarán debidamente especificados y detallados en el apartado "Programas de Estudio del Curso de Podología" del currículum de la escuela, y de la misma forma, estarán a disposición de los docentes que impartirán cada asignatura, los que deberán ceñirse íntegramente a los especificados en estos planes durante su labor docente.

**ARTÍCULO 12º:** Cada docente deberá dejar un registro periódico de su actividad pedagógica de aula en un Libro de Clases destinado específicamente para tal efecto.

**ARTÍCULO 13º:** Será función de los docentes fomentar la participación activa y crítica de los alumnos a través del desarrollo de clases interactivas y el empleo de estrategias metodológicas adecuadas.

**ARTÍCULO 14º:** Los procedimientos académicos de los docentes deberán ceñirse a las normativas establecidas por la Secretaría Académica de la escuela.

**ARTÍCULO 15º:** Los procedimientos pedagógicos de los docentes deberán ceñirse a las normativas establecidas por el Departamento de Asesoría Pedagógica de la escuela.

#### **TÍTULO V: DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 16º:** Tendrán derecho a postular a la calidad de alumnos de la escuela de Podología Edepach, las personas que acrediten su licencia de educación media, o equivalente, extendida por el Ministerio de Educación, y que cumplan con los requisitos exigidos por la Escuela de Podología Edepach. Para ello, habrá un período de admisión regular, antes del inicio del curso, en el que los interesados podrán realizar los trámites de matrícula correspondientes.

**ARTÍCULO 17º:** La escuela de Podología Edepach dispondrá de un sistema de admisión especial de doble jornada para aquellos interesados que por motivos laborales u otros les sea imposible tomar clases en jornada única.

**ARTÍCULO 18º:** Durante sus actividades académicas, los alumnos de la Escuela deberán ceñirse estrictamente y en todo momento a las normas establecidas en el presente reglamento, y a otras que estipularan los directivos de la escuela por situaciones nuevas o razones especiales.

**ARTÍCULO 19º:** Se entenderá por asistencia a clases a la presencia del alumno en las diversas actividades académicas, programáticas o extraprogramáticas, requeridas por cada asignatura o por la escuela.

**ARTÍCULO 20º:** Son causales que justifican la inasistencia de un alumno a las actividades académicas de la escuela:

a) Enfermedad o accidente del alumno, ante lo cual este o un representante suyo deberá presentar en secretaría académica y en un plazo no superior a tres días después del término del período de convalecencia, la licencia médica respectiva emitida por el facultativo correspondiente.

b) Atención de urgencia, ante lo cual el alumno o un representante suyo deberá presentar en secretaría académica y en un plazo no superior a tres días hábiles desde ocurrido el hecho, el comprobante de atención de urgencia emitido por el Servicio de Urgencia respectivo.

c) Fallecimiento de algún familiar directo (padres, cónyuge, hijos), ante lo cual el alumno o un representante suyo deberá presentar en secretaría académica y en un plazo no superior a tres días hábiles desde ocurrido el hecho, el certificado de defunción correspondiente emitido por el organismo respectivo.

**ARTÍCULO 21º:** En caso de inasistencia a clases, la presentación por parte del alumno de alguno de los documentos referidos en el Artículo 20º, justifica su inasistencia pero en ningún caso la reemplaza, por lo que para efectos académicos el alumno quedará como inasistente. Sin perjuicio de lo anterior, dicha justificación quedará como antecedente sujeto a evaluación por el Comité Técnico en caso de que el alumno no cumpla con lo establecido en el Artículo 43º, letra b), del presente reglamento.

**ARTÍCULO 22º:** Si la justificación de una inasistencia está de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20º, el alumno adquiere el derecho a rendir todas las evaluaciones efectuadas durante su periodo de ausencia, previa autorización de Secretaría Académica y coordinación con el docente respectivo. También adquieren este derecho aquellos alumnos que ingresen a la escuela vía admisión especial según lo estipulado en el artículo 17º del presente reglamento.

**ARTÍCULO 23º:** El alumno podrá justificar ante secretaría académica otras causales de inasistencia distintas de las especificadas en el artículo 20º, las que quedarán sólo como antecedentes, y podrán ser sujetas a evaluación por parte del Comité Técnico de la escuela en caso de que el alumno no cumpla con lo establecido en el Artículo 43º, letra b), del presente reglamento.

**ARTÍCULO 24º:** Todos los alumnos de la escuela tendrán el derecho a plantear situaciones académicas, personales o de grupo, ante Secretaría Académica, quien deberá resolver dichas situaciones mediante los conductos y procedimientos adecuados, y en el menor tiempo posible.

**ARTÍCULO 25º:** Aquellos alumnos que trabajasen a la vez que realizasen el curso de podología, tendrán el derecho de informar dicha condición, mediante los certificados correspondientes, a Secretaría Académica, la que deberá registrar al alumno como alumno trabajador, e informar convenientemente a los docentes. Este trámite se deberá efectuar al inicio de cada semestre, durante el período establecido por Secretaría Académica para tal efecto.

**ARTÍCULO 26º:** Los alumnos deberán estar en todo momento al día en sus compromisos financieros con la escuela, entendiendo esto como el pago mensual y oportuno de sus obligaciones financieras en las fechas estipuladas en el contrato de prestación de servicios que el alumno o su representante haya establecido con la escuela.

**ARTÍCULO 27º:** El no cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior inhabilitará al alumno para recibir los servicios educacionales de la escuela durante el tiempo que demore su incumplimiento, debiendo asumir las responsabilidades y costos derivados de tal situación.

## **TÍTULO VI: DEL REGIMEN CURRICULAR**

**ARTÍCULO 28º:** El régimen curricular de la escuela Edepach será semiflexible y desarrollado en semestres lectivos secuenciales de 18 semanas de duración cada uno.

**ARTÍCULO 29º:** El plan de estudios del Curso de Podología estará formado por asignaturas de formación general y asignaturas de especialidad, las que estarán expresadas y detalladas adecuadamente en el curriculum del curso.

**ARTÍCULO 30º:** Al inicio de cada semestre lectivo, los alumnos deberán inscribir todas las asignaturas correspondientes de acuerdo a la malla curricular del curso. Además deberán inscribir las asignaturas reprobadas en el semestre anterior considerando lo estipulado en los Artículos 31º y 49º del presente reglamento.

**ARTÍCULO 31º:** Si la aprobación de una asignatura constituye un pre-requisito para cursar otra asignatura del semestre lectivo siguiente, esta no podrá inscribirse mientras la asignatura pre-requisito no haya sido de aprobada, excepto en aquellos casos que cumplan con lo estipulado en el Artículo 49º del presente reglamento.

## **TÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 32º:** Los procedimientos de evaluación en cada asignatura incluirán una evaluación inicial (diagnóstica), evaluaciones de proceso (formativas, acumulativas y sumativas) y una evaluación de producto (examen), entendiendo como:

a) **evaluación inicial o diagnóstica** a aquella evaluación destinada a saber el nivel de conocimientos previos con los que el alumno inicia el semestre en cada asignatura.

b) **evaluaciones de proceso formativas** a todas aquellas evaluaciones realizadas por el docente que no implican necesariamente una calificación.

**evaluaciones de proceso acumulativas** a todas aquellas evaluaciones realizadas por el docente, que incluyen uno o más contenidos específicos de una unidad y que lleven una calificación, como las pruebas parciales, las interrogaciones, los trabajos de investigación, las disertaciones u otros.

**evaluaciones de proceso sumativas** a todas aquellas evaluaciones realizadas por el docente, que incluyen uno o más unidades y que lleven una calificación, como los certámenes.

c) **evaluación de producto o examen** a aquella evaluación realizada por el docente al final del semestre académico, que incluyen gran parte o la totalidad de los contenidos de una asignatura y lleva una calificación.

**ARTÍCULO 33º:** El proceso de evaluación de las asignaturas deberá considerar al menos dos evaluaciones sumativas y un examen por cada alumno.

**ARTÍCULO 34º:** Las calificaciones de cada evaluación se expresarán con un dígito decimal de acuerdo a la siguiente escala:

6.0 a 7.0 = Muy bueno

5.0 a 5.9 = Bueno

4.0 a 4.9 = Suficiente

1.0 a 3.9 = Insuficiente

La nota mínima requerida para aprobar una evaluación será de 4.0 (Suficiente), la que deberá reflejar la adquisición de al menos el 60% de los aprendizajes esperados para el alumno en la asignatura.

**ARTÍCULO 35º:** El alumno que no se presentase a rendir o no cumpliera con una evaluación en la fecha determinada por el docente de la asignatura, será calificado con nota 1.0, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22º del presente reglamento.

**ARTÍCULO 36º:** Todo acto efectuado por un alumno que tienda a viciar un procedimiento de evaluación, será sancionado con la aplicación de la calificación mínima (1,0) en dicha evaluación, sin perjuicio de la sanción académica que la dirección de la escuela pudiese determinar para el alumno.

**ARTÍCULO 37º:** Para el cálculo del promedio final del alumno en cada asignatura, se considerarán todas las calificaciones obtenidas él durante el semestre lectivo. El promedio final de la asignatura deberá estar expresado con un dígito decimal.

**ARTÍCULO 38º:** Al término de cada asignatura se deberá rendir un examen final que incluirá la mayor parte o el total de las unidades tratadas en dicha asignatura. Sólo podrán rendir los exámenes finales de asignatura los alumnos que hayan obtenido su promedio final y que cumplan con lo establecido por el artículo 26º del presente reglamento.

**ARTÍCULO 39º:** La calificación final de la asignatura para cada alumno se obtendrá sumando el 60% del promedio final de la asignatura, expresado con dos dígitos decimales, y el 40% de la calificación obtenida en el examen final de la asignatura expresado con dos decimales. La calificación final del alumno se expresará con un dígito decimal. En aquellos casos en los que el alumno no rindiera los exámenes finales, en el acta de calificaciones aparecerá el concepto NRE (No Rindió Examen), y en la calificación final del alumno aparecerá NCR (No Cumple Requisito).

**ARTÍCULO 40º:** En el caso en que la calificación del examen final de asignatura fuera insuficiente para aprobar la asignatura, aquellos alumnos que tengan un promedio final igual o mayor a 4,0 tendrán derecho a rendir un examen de repetición que incluirá los mismos contenidos evaluados en el primero, y cuya calificación reemplazará la calificación del primero en caso de ser más alta.

**ARTÍCULO 41º:** Aquellos alumnos cuyo promedio final de asignatura sea igual o superior a 6,0 tendrán derecho a eximirse del examen final en dicha asignatura, y su calificación final será igual a dicho promedio.

**ARTÍCULO 42º:** Las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada una de las asignaturas del semestre lectivo quedarán registradas en actas de calificaciones semestrales destinadas a ese fin.

## **TÍTULO VIII: DE LA APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS Y LA PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 43º:** Para aprobar una asignatura, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) que su calificación final en la asignatura sea igual o mayor a 4,0.
- b) que su asistencia a clases en la asignatura sea igual o mayor al 80% del total de horas de dicha asignatura, salvo en el caso de los alumnos trabajadores para los cuales su asistencia deberá ser igual o mayor al 60% del total de horas de la asignatura, y para las asignaturas de práctica clínica en las que la asistencia deberá ser del 100%.

**ARTÍCULO 44º:** Aprobarán un semestre lectivo los alumnos que cumplan con los requisitos especificadas en el artículo anterior en cada una de las asignaturas correspondientes a dicho semestre. En tal caso, los alumnos serán promovidos de semestre.

**ARTÍCULO 45º:** Un alumno no podrá ser promovido de semestre mientras no haya aprobado todas las asignaturas correspondientes a un nivel de la malla del curso.

**ARTÍCULO 46º:** Los alumnos que hubieren reprobado una o más asignaturas por no cumplir con alguna de las condiciones indicadas en el Artículo 43º, deberán cursarla nuevamente durante el siguiente semestre en el que sean dictadas.

**ARTÍCULO 47º:** Las asignaturas cursadas por segunda vez se dictarán mediante el sistema presencial establecido por la escuela, por lo que estarán regidas por todas las normas establecidas en el presente reglamento, estando además exentas de cobros extraordinarios.

**ARTÍCULO 48º:** Si un alumno reprobase sólo una de las asignaturas del semestre lectivo tendrá la opción de cursar por segunda vez dicha asignatura mediante tutoría. Para tal efecto, la escuela dispondrá de un sistema de tutoría consistente en la asignación de un tutor, representado por el docente de la asignatura, quien guiará el aprendizaje de acuerdo al programa de estudios, para permitir al alumno alcanzar el dominio de los objetivos fundamentales y aprendizajes esperados de la asignatura reprobada. Esta tutoría no podrá tener una duración menor a 20 horas pedagógicas, ni mayor al 50% del total de horas de la asignatura en cuestión.

**ARTÍCULO 49º:** La inscripción mediante tutoría de una asignatura reprobada facultará al alumno para inscribir todas las restantes asignaturas del semestre lectivo, incluyendo las que requieran como pre-requisito a la asignatura reprobada.

**ARTÍCULO 50º:** Si un alumno reprobase una tutoría, no podrá aprobar aquella asignatura del semestre lectivo que requiere como pre-requisito a la asignatura reprobada en la tutoría. En tal caso, en el registro de calificaciones semestrales del alumno, aparecerá como NCPR (no cumple pre-requisito).

**ARTÍCULO 51º:** Un alumno podrá optar por la tutoría sólo una vez durante el curso de podología, y deberá asumir los costos extraordinarios derivados de su aplicación.

**ARTÍCULO 52º:** Para efectos académicos, una asignatura cursada por tutoría se considerará cursada por segunda vez. Sin perjuicio de lo anterior, la tutoría facultará al alumno para ser promocionado de semestre.

**ARTÍCULO 53º:** Los alumnos podrán cursar sólo en dos oportunidades una misma asignatura. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán la posibilidad de elevar una solicitud de gracia al Comité Técnico de la Escuela para cursar por tercera vez una asignatura. Corresponderá a este organismo analizar y evaluar los antecedentes expuestos por el alumno, y resolver sobre el particular. Esta solicitud de gracia podrá ser solicitada por un alumno sólo una vez durante su formación.

## **TÍTULO IX: DE LA TITULACIÓN**

**ARTÍCULO 54º:** Todos los alumnos que hayan cursado satisfactoriamente el plan curricular del curso de podología tendrán derecho a iniciar su proceso de titulación. Este proceso podrá iniciarse en el mismo año de egreso del alumno o al año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, un alumno podrá iniciar su proceso de titulación sólo en dos oportunidades.

**ARTÍCULO 55º:** Para iniciar su proceso de titulación, cada alumno deberá cancelar un arancel de titulación cuyo valor será establecido anualmente por la escuela. Lo anterior regirá también para aquellos alumnos que inicien por segunda vez su proceso de titulación.

**ARTÍCULO 58º:** Los alumnos en proceso de titulación deberán rendir un examen de título consistente en un examen teórico seguido de un examen práctico.

**ARTÍCULO 59º:** Aprobarán el examen teórico aquellos alumnos que alcancen una calificación promedio igual o mayor a 4,0 en dicho examen que contempla 4 áreas, esterilización, dermatología, traumatología y conocimientos Podológico; en todo caso siempre la nota del área esterilización debe ser superior a 4,0. En caso de reprobado dicho examen tendrán el derecho a repetirlo por una única vez y en un plazo no mayor a dos semanas después de haber rendido el primero. Los alumnos que aprueben el examen teórico tendrán derecho a rendir el examen práctico.

**ARTÍCULO 60º:** Aprobarán el examen práctico aquellos alumnos que alcancen una calificación igual o mayor a 4,0, en dicho examen, en caso contrario tendrán el derecho a repetirlo por una única vez y en un plazo no mayor a dos semanas después de haber rendido el primero.

**ARTÍCULO 61º:** Si durante su proceso de titulación, un alumno reprobare el examen teórico o el examen práctico por segunda vez, no podrá titularse. Sin perjuicio de lo anterior, podrá iniciar un nuevo proceso de titulación al año siguiente.

**ARTÍCULO 62º:** La calificación del examen de título se calculará promediando las calificaciones del examen teórico y el examen práctico, aproximando el resultado a un dígito decimal.

**ARTÍCULO 63º:** La nota de titulación se calculará sumando el 60% del promedio de calificaciones obtenidas por el alumno durante su formación, expresada con dos dígitos decimales; y el 40% de la calificación obtenida por el alumno en el examen final de título, expresada con dos dígitos decimales, aproximando el resultado a un dígito decimal.

**ARTÍCULO 64º:** Todos aquellos alumnos cuya nota de titulación sea igual o mayor a 4.0, recibirán el título de Podólogo otorgado por la escuela de Podología Edepach.

**ARTÍCULO 65º:** Todos los podólogos titulados por la escuela de Podología Edepach que lo requieran, serán presentados ante el Ministerio de Salud para la rendición del examen de acreditación.

## **TITULO X: DE LAS PRACTICAS CLINICAS**

**ARTÍCULO 66º:** Las prácticas clínicas se realizarán a partir del segundo semestre académico en los campos clínicos de la Escuela Edepach, de acuerdo a lo normado por el Ministerio de Salud en el Decreto Nº 951 del año 1968, y sus posteriores modificaciones.

**ARTÍCULO 67º:** Todas las actividades de práctica clínica serán supervisadas por un docente instructor, designado convenientemente por el Director Técnico de la escuela.

**ARTÍCULO 68º:** La práctica clínica se regirá por la *Normativa Para el Trabajo en Clínica* (anexo 1) establecida por la escuela para este tipo de actividad, la que formará parte íntegra de este reglamento.

## **TÍTULO XI: DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 69º:** Bajo causas debidamente justificadas, un alumno podrá solicitar a la Dirección de la escuela una postergación de estudios, entendida como la suspensión de su semestre lectivo.

**ARTÍCULO 70º:** La postergación de estudios podrá ser concedida al un alumno sólo si este mantiene un promedio parcial igual o mayor a 4,0 en al menos el 80% de las asignaturas del semestre lectivo, y se encuentra al día en su situación financiera con la escuela.

**ARTÍCULO 71º:** La postergación de estudios podrá extenderse por un plazo máximo de dos semestres incluyendo el semestre lectivo. Para efectos académicos, el semestre lectivo correspondiente a la postergación se entenderá como no cursado por del alumno.

**ARTÍCULO 72º:** La postergación de estudios no exime al alumno de las obligaciones financieras correspondientes al semestre en el que se realiza dicha postergación.

**ARTÍCULO 73º:** La reincorporación de un alumno que ha postergado sus estudios se hará efectiva al inicio del semestre académico equivalente al que postergó, según la malla curricular del curso.

## **TÍTULO XII: DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 74º:** Al término de cada semestre de estudios, los alumnos podrán solicitar a Secretaría Académica un certificado de calificaciones semestrales el en que aparecerán las asignaturas aprobadas y las asignaturas reprobadas durante el semestre lectivo, y las calificaciones finales correspondientes a cada una.

**ARTÍCULO 75º:** Todos los alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente el proceso lectivo de acuerdo a la malla curricular del Curso de Podología recibirán un certificado de alumno egresado.

**ARTÍCULO 76º:** La Escuela de Podología EDEPACH llevará un registro foliado de los certificados de egreso emitidos y los títulos otorgados durante su funcionamiento.

## **TÍTULO XIII: DE LA CONVIVENCIA ACADEMICA**

**ARTÍCULO 77º:** Los alumnos estarán obligados a respetar las disposiciones relativas a orden y disciplina que emanen de los directivos y docentes de la escuela.

**ARTÍCULO 78º:** Todos los alumnos deberán cumplir el calendario de actividades programáticas y extraprogramáticas que determinen las autoridades de la escuela.

**ARTÍCULO 79º:** El no cumplimiento de las obligaciones y deberes señalados en el presente reglamento será sancionado según la falta y en consideración de las disposiciones pertinentes indicadas en el Reglamento General.

**ARTÍCULO 80º:** La Escuela de Podología EDEPACH patrocinará asociaciones estudiantiles que den respuestas a los intereses e inquietudes de los alumnos que trasciendan su actividad académica, como los culturales, artísticos y deportivos.

**ARTÍCULO 81º:** La Escuela de Podología Edepach deberá informar y orientar a los alumnos sobre materias de carácter reglamentario, en forma individual o por curso, en aquellos aspectos de interpretación y aplicación del presente reglamento.

**ARTÍCULO 82º:** Toda inobservancia en el presente reglamento deberá ser resuelta por el Comité Técnico mediante resoluciones internas debidamente numeradas y registradas en un libro foliado destinado especialmente para ello.



## Anexo N°1

### **Normativa Para el Trabajo en Clínica** **Escuela de Podología EDEPACH**

#### **1.- DE LA ASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS**

**1.1.** La asistencia a las prácticas clínicas será obligatoria. Cada alumno deberá registrar al final del semestre un 100% de asistencia.

**1.2.** En caso de inasistencia a prácticas clínicas, el alumno deberán presentar en un plazo no mayor a tres días hábiles, una justificación de su inasistencia ante secretaría académica, la que deberá decidir la situación del alumno de acuerdo a lo estipulado en los puntos 1.3 y 1.4 del presente título.

**1.3.** Si las causales de inasistencia de un alumno cumplen con lo estipulado en el Artículo 20° del Reglamento Académico de la Escuela de Podología, el alumno tendrá el derecho a recuperarla asistiendo a alguna de las prácticas clínicas efectuada por otros cursos previa autorización de secretaría académica, y posterior coordinación con el docente instructor.

**1.4.** Si las causales de inasistencia de un alumno no cumplen con lo estipulado en el Artículo 20° del Reglamento Académico de la Escuela de Podología, el alumno podrá recuperarla sólo después de finalizado el semestre, durante el **período extraordinario de recuperación de práctica** designado por la escuela específicamente para ello. Sin perjuicio de lo anterior, el costo de la recuperación de prácticas durante el período extraordinario deberá ser asumido por el alumno, y su valor será establecido anualmente por la escuela.

**1.5.** Aquellos alumnos que deban recuperar prácticas clínicas después de terminado el semestre, es decir, durante el período extraordinario de recuperación de prácticas, no podrán aprobar la asignatura mientras no hayan recuperado el total de horas de práctica pendientes.

#### **2.- DEL INGRESO AL CAMPO CLÍNICO**

**2.1.** El ingreso de los alumnos al campo clínico de hará en los siguientes horarios:

Diurno:

09:00 Firma de libro de asistencia a prácticas, e ingreso a los vestidores.

09:10 Recepción de cajas e insumos.

09:15 Atención de pacientes.

Vespertino:

18:45 Firma de libro de asistencia a prácticas, e ingreso a los vestidores.

18:55 Recepción de cajas e insumos.

19:00 Atención de pacientes.

**2.2.** Si un alumno se retirase sin firmar el libro de asistencia a prácticas, se considerará como inasistente a dicha práctica.

**2.3.** Los alumnos deberán cumplir íntegramente con el horario de práctica clínica establecido. Sólo podrán retirarse antes del horario establecido aquellos alumnos que presenten situaciones de urgencia u otras debidamente justificadas y aprobadas por el docente instructor.

### **3.- DE LA IMPLEMENTACION DEL ALUMNO**

**3.1.** Al inicio de cada práctica, los alumnos deberán ingresar con su uniforme, su instrumental y su botiquín, de acuerdo a los siguientes requerimientos:

UNIFORME	INSTRUMENTAL	BOTIQUIN
- Delantal blanco - Pantalones verdes - Pechera verde (damas) - Zapatos blancos (damas sin taco) - Gorro - Mascarilla - Calcetas o pantys blancas - Credencial	- Torno podológico - Accesorios del torno - Cajas esterilizadas (incluyendo dos bandejas y dos copelas)  <u>Caja con:</u> - envoltorio de papel Kraft - cinta de viraje - identificación  <u>Instrumental por caja:</u> - pinza Kelly - pinza mosquito - pinza anatómica - alicata frontal - alicata recto - gubias - mango de bisturí - portadisco - fresa pimpollo - fresa de piedra - corta cutícula - tijeras	- Algodón - Suero fisiológico - Jeringa - Gasa - Crema antimicótica - Crema antibacteriana - Solución antimicótica - Guantes estériles - Guantes de procedimiento - Povidona - Alcohol - Tijeras - Cinta de papel adhesivo - Plástico - Fomentador - Toalla Nova - Hojas de bisturí Nº 10 - Hojas de bisturí nº 15 - Crema hidratante

El alumno que no cumpla con los elementos antes detallados, **no podrá ingresar al campo clínico**, quedando en calidad de ausente en dicha práctica.

**3.2.** Será responsabilidad de cada alumno marcar debidamente su instrumental y manipularlo durante las prácticas. La escuela no se hará cargo de las eventuales pérdidas de materiales o instrumental.

### **4.- DE LA APARIENCIA PERSONAL Y LA IMÁGEN**

**4.1.** Durante las prácticas clínicas,

Las damas deberán:

- tener su cabello tomado
- presentar un mínimo de maquillaje
- tener las uñas cortas, limpias y sin barniz
- evitar el uso de joyas de todo tipo
- presentar su uniforme limpio y debidamente planchado
- evitar cualquier elemento que interfiera visualmente con el uniforme

Los varones deberán:

- tener su cabello tomado (si corresponde)
- estar debidamente afeitados

tener las uñas cortas y limpias

- evitar el uso de joyas de todo tipo
- presentar su uniforme limpio y debidamente planchado
- evitar cualquier elemento que interfiera visualmente con el uniforme

**4.2.** Quedan estrictamente prohibidas durante las prácticas clínicas las siguientes situaciones:

- salir fuera de la clínica sin autorización del docente instructor
- fumar
- comer o beber
- realizar cualquier actividad que no sea correspondiente con las actividades propias de la clínica.

## **5.- DE LA ATENCIÓN DE PACIENTES**

**5.1.** La atención de los pacientes se realizará de acuerdo a los protocolos establecidos por el docente instructor y por la escuela de podología. Los alumnos deberán velar en todo momento por la seguridad, comodidad y conformidad del paciente.

**5.2.** La atención a los pacientes deberá ser equitativa e igualitaria, sin diferencias de ningún tipo por parte de los alumnos.

**5.3.** La asignación de pacientes será responsabilidad del docente instructor. En ningún caso el alumno podrá elegir al paciente, salvo en el caso en que haya sido citado por él.

**5.4.** La atención podológica tendrá un costo mínimo para los pacientes, el que será estipulado anualmente por la escuela. Aquellos pacientes derivados por los alumnos o por la escuela estarán exentos de pagar la primera atención. Para aquellos pacientes derivados de consultorios que mantengan convenio con la escuela, la atención será gratuita.

**5.5.** Cada atención podológica realizada por los alumnos deberá quedar registrada en una ficha clínica del paciente, la que será entregada al docente instructor al término de la atención respectiva para su revisión y archivo.

**5.6.** Al final del semestre, cada alumno deberá haber realizado al menos un número de atenciones equivalente a la representatividad porcentual que tiene dentro de su grupo curso.

## **6.- DE LA ESTERILIZACIÓN DEL INSTRUMENTAL**

**6.1.** Los alumnos tendrán derecho a esterilizar su instrumental podológico en las instalaciones que posee la escuela, para lo cual deberán entregar sus cajas a la persona encargada de la esterilización en los plazos y horarios establecidos para tal efecto, y en correspondencia con las normas de esterilización exigidas. No se aceptarán cajas que no cumplan la normativa de esterilización, ni se harán recepciones fuera de plazo u horario.

**6.2.** Los alumnos deberán registrar la entrega y recepción de sus cajas podológicas en el *libro de recepción y entrega de cajas podológicas* que se dispondrá para tal efecto. La escuela no se hará responsable de la pérdida de cajas que no estén registradas en dicho libro.

## **7.- DE LAS EVALUACIONES**

**7.1.** Se consideran instancias de evaluación de los alumnos a lo estipulado en los puntos 2., 3., 4., 5., y 6. de la presente normativa. El docente instructor podrá evaluar su cumplimiento **en el momento en que estime conveniente hacerlo.**

**7.2.** Durante las prácticas clínicas se evaluarán los conocimientos tanto teóricos como prácticos adquiridos por los alumnos, y su evaluación deberá ser programada por el docente instructor.

**Escuela de Podología  
EDEPACH**

## **ANEXO N° 2**

### **Curso de Podología Especial para Tecnicos de Nivel Superior en Areas de la Salud**

#### **1.-DEL INGRESO AL CURSO ESPECIAL PARA TECNICOS EN SALUD**

- 1.1.** La Escuela de Podología, dentro de su oferta académica, ofrecerá un curso de Podología especial para Profesionales del Área de la Salud.
- 1.2.** Dicho curso deberá ajustarse a la normativa del Decreto N° 951 y sus modificaciones en especial a las horas de duración, esto es mínimo de 950 Horas de las cuales el 40% será Teórico y el 60% Practico.
- 1.3.** Se elaborara una Malla Curricular y los programas de cada asignatura y practica, que al menos deberá contemplar las materias de especialidad Podológica, patologías, pie diabético, farmacología y todas aquellas que la Escuela determine sean necesarias para la integra formación del Podólogo.
- 1.4.** Los horarios serán de carácter vespertino considerando los siguientes días y horas. De lunes a viernes de 18:45 a 22:45 horas y el sábado de 8:30 a 14:00 Horas., su duración será aproximadamente de un año.
- 1.5.** La programación Teórica se dictara inicialmente el Primer Semestre lectivo y la parte Practica el Segundo semestre Lectivo, considerando que el semestre en que se dicte la Practica se planificara y se efectuara hasta cumplir con las 570 horas que exige el Reglamento DS 951/68 y sus modificaciones.

#### **2. DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL CURSO DE PODOLOGIA ESPECIAL**

- 2.1.** Podrán ingresar a este curso todos los Profesionales del Área de la Salud, que deseen adquirir la calidad de Podólogos
- 2.2.** El grado mínimo de colegiatura que se exigirá es de Técnico de Nivel Superior en alguna área de la Salud., grado técnico que deberá ser certificado por alguna institución sujeta a la Ley Orgánica Constitucional de Educación, Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica.
- 2.3.** No obstante lo descrito anteriormente , el postulante deberá cumplir con todos los demás requisitos que exige el Reglamento del Podólogo, y en especial lo solicitado por la Secretaria Académica, y el departamento Financiero cuando el alumno solicite financiamiento para cancelar los aranceles.

#### **3.-SISTEMA DE CALIFICACIONES, EVALUACIONES Y TITULACION**

- 3.1.** El sistema de calificaciones, evaluaciones, promociones, escala de notas, requisitos de Titulación, y otros requisitos, será el mismo descrito en el Reglamento Académico de la Escuela de Podología Edepach.
- 3.2.** Los aranceles para este curso especial de Podología para Técnicos de Nivel superior en áreas de la Salud, serán fijados anualmente por la Administración, es decir matrículas, aranceles, derechos de titulación, costo de certificados, costos de horas de recuperación Práctica.

- 3.3.** El alumno deberá someterse a los procesos de Titulación de la Escuela de Podología Edepach que determina el Reglamento Académico.  
Así mismo deberá Rendir el Examen ante la Seremi de Salud Respectiva, de acuerdo a lo señalado expresamente en el DS N°951/68 y sus modificaciones. En la fecha, hora y lugar que determine la Autoridad Sanitaria.

#### **4.- DISPOSICIONES GENERALES**

- 4.1.** Todo lo no considerado en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Comité Técnico de la Escuela de Podología, teniendo siempre en consideración el Reglamento General académico.  
Dicho Comité deberá, posterior a la solicitud del alumno o de algún directivo, emitir un informe justificando la resolución final y deberá quedar sellada solamente por acuerdo de todos sus miembros.
- 4.2.-** Toda solicitud o consideración presentada por un alumno debe tener la calidad de alumno Regular, es decir estar al día en sus situación Académica y Financiera con la Escuela de Podología EDEPACH.

**ESCUELA DE PODOLOGIA  
EDEPACH**